

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO No. 590/

RADICACION No. 2021-00075-00 (Acumulado Rad: 2020-000201))

Fenecido el termino concedidos a los acreedores del señor JEFERSON ESTEVEN NIÑO BAQUERO para comparecer hacer valer sus derechos dentro del presente asunto, procede por el despacho en consecuencia de ello a emitir auto de seguir adelante la ejecución así:

Se tiene que la doctora HILDA VILLAMIZR SANTOS en su condición de apoderada de CARLOS AUGUSTO NEGRETTE ACOSTA, instauró demanda acumulada de mínima cuantía en contra de JEFERSON ESTEVEN NIÑO BAQUERO con el fin de pretender el recaudo de la suma de \$12.000.000.00 moneda corriente, representados en una letra de cambio fechada el 1 de Septiembre de 2020¹.

La acumulación se deprecó para el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por JUAN DIEGO LOPEZ RENDON contra el mismo NIÑO BAQUERO, que se tramita en este mismo despacho bajo el radicado No. 2020-00201-00, a lo cual se accedió mediante auto de mandamiento de pago del primero (1º) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)², disponiéndose en el numeral TERCERO notificar al ejecutado de este auto por estado, tal como lo dispone el numeral 1º., artículo 463 del Código General del Proceso, el cual

¹ Fol. 3. C1-2021-00075

² Fol. Fol. 6 ibidem

se notificó por estado No. 25 del 2 de Marzo de la mentada anualidad³.

Que a la fecha ha transcurrido un término superior a los diez (10) días hábiles concedidos al demandado para comparecer a ejecutar actos tendientes a materializar su derecho de defensa, no ha comparecido a reclamar los anexos para lo cual disponía del término de tres (3) días (art. 91 del C.G.P), no ha efectuado pronunciamiento alguno mediante medio exceptivo (num. 1., artículo 442), menos aún, ha demostrado el pago de la acreencia reclamada, tal como lo indica el nomenclado 431 ibidem.

Que en virtud de lo anterior y reunidos por parte del título ejecutivo las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 671 del Código de Comercio, éste despacho de conformidad con lo indicado en el nomenclado 440 de la norma adjetiva civil, entrará a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de CARLOS AUGUSTO NEGRETTE ACOSTA y en contra de JEFERSON ESTEVEN NIÑO BAQUERO en la forma y términos indicados en el auto de mandamiento de pago fechado el primero (1º) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

³ Fol. 6 vto

SEGUNDO. - ORDENAR el avalúo, remate de los bienes embargados y secuestrados o la entrega de los dineros existentes.

TERCERO. - DISPONER que las partes dentro del término concedido en el artículo 466 del Código General del Proceso, presenten la liquidación del crédito.

CUARTO. -. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. - Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibidem. Inclúyase en la misma por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$600.000.00 moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal A Acuerdo No, PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO